

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2017-2018, CON JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES EL 1 DE JULIO DE 2018 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA” REPRESENTADA POR EL MAESTRO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL IEEZ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADA FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ; Y, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA DOCTORA GEMA MERCADO SÁNCHEZ; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

El presente instrumento jurídico se signa al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de enero de 2008.
- III. De conformidad con las disposiciones de los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y, Décimo Primero Transitorio del decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 (por única ocasión) se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.
- V. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. El 7 de septiembre de 2017, con la sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2017-2018, en la entidad.
- VII. Igualmente, el 8 de septiembre de 2017, con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
- IX. Mediante Acuerdo INE/CG334/2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente, quien en Sesión Especial del Consejo General del órgano superior del "IEEZ", rindió la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto Tercero del citado Acuerdo.

DECLARACIONES

I. DE “LA JUNTA”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como para ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, de la LGIPE, en concordancia con el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

I.4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B), inciso a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la ubicación de las casillas, la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y la capacitación electoral.

1.5. Que mediante acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General el INE, aprobó reasumir la capacitación electoral de los procesos electorales tanto federales como locales.

I.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá

sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

I.6. Que el artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

I.7. Que los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas cuentan con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, inciso f) y h) de la LGIPE.

I.8. Que el artículo 250, numeral 1, inciso c), 2 y 3 de la LGIPE, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos podrán colgar y fijar en bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, al respecto el Consejo Local del INE y los consejos municipales del IEEZ, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones adoptando las medidas necesarias con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

I.9. Que el artículo 253, de la LGIPE, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley antes mencionada. En caso de las elecciones concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Título Segundo del Libro Quinto de la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

I.10. Que el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que para la ubicación de casillas se preferirán, en caso de que sean de fácil y libre acceso para los electores y aseguren la instalación de canchales o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

I.11. Que los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de realizar el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, entre ellas las especiales, la publicación de las listas de integrantes de mesas directivas y ubicación de casillas, y acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de ley para el día de la Jornada Electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 299 de la LGIPE y demás relativos y aplicables al Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

I.12. Que para la integración de las mesas directivas de casilla, y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017 2018, aprobada por el Consejo General del INE, los consejos distritales podrán capacitar a los ciudadanos insaculados en las Escuelas donde se acuerde la instalación de Centros de Capacitación dirigidos a los ciudadanos mencionados.

I.13. Que el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el adecuado desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.14. Que el C. Matías Chiquito Díaz de León, en su carácter de Vocal Ejecutivo de “**LA JUNTA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 128,656 de fecha 4 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.15. Que para efectos del presente convenio “**LA JUNTA**”, señala como domicilio el ubicado en antigua Carretera Panamericana Km. 4, No. 205, Colonia Zacatlán, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

II. DE “EL IEEZ”

II.1. De conformidad con las disposiciones de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 2, de “**LA LGIPE**”; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y, 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en adelante “**LA LEY ELECTORAL**”, y 4 de la Ley Orgánica del IEEZ, el IEEZ es un organismo público de carácter permanente,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. En atención a las disposiciones del artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estado de Zacatecas corresponde a “**EL IEEZ**” el ejercicio de funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos emitidos por el INE y citados en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y, 11. Las que determine la ley.

II.3. En términos del contenido regulado por el artículo 38, fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

II.4. Conforme a las regulaciones del artículo 164 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y **lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales** y que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas; y que determinen

mediante sorteo los consejos general y municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

II.5. Igualmente, atendiendo las disposiciones del numeral 2, del referido artículo 164, **se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios**, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital.

II.6. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4. Numeral 1 de la Ley Orgánica del IEEZ.

II.7. De acuerdo con el artículo 381, de la “**LA LEY ELECTORAL**”; y 28, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del Consejero Presidente de “**EL IEEZ**”, previa autorización del Consejo General, suscribir con “**EL INE**” los convenios y acuerdos necesarios, que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden, así como para el buen desempeño de “**EL IEEZ**”.

II.8. Mediante acuerdo INE/CG334/2014, aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014, se aprobó la designación del maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, como Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.

II.8. El licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa fue designado como Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**”, mediante acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, el día 15 de enero de 2018, quien de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 50, numeral 2, fracciones I y XXIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.



II.9. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México, C.P. 98608.

III. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

III.1. El Estado de Zacatecas es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la particular del Estado.

III.2. Comparece a la celebración del presente Convenio representado por el Titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

III.3. Quien asiste al Titular del Poder Ejecutivo, es la Secretaria General de Gobierno, de conformidad en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 7, 10 fracción I, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

III.4. En términos del artículo 120, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

III.5. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” es una entidad autónoma con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo.

III.6. Tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales de “**EL INSTITUTO**”, establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el desempeño de las funciones correspondientes.

III.7. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, las Secretarías General de Gobierno y de Educación, respectivamente, se encuentran facultadas para signar el presente Convenio



IV. DE “LAS PARTES”:

IV.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio; y,

IV.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con el objeto del presente Convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer las bases, compromisos y mecanismos operativos entre **“LA JUNTA”**, **“EL IEEZ”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para los siguientes proyectos:

A. Disposición de Mamparas y Bastidores de usos Común

Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común propiedad del Gobierno del Estado, para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante las campañas político-electorales.

B. Disposición de Escuelas y Edificios Públicos

1. Uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2018, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, concurrentes en la entidad.
2. Uso de escuelas públicas para la instalación de Centros de Capacitación a las personas que actuarán como funcionarios de mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral concurrente del 1 de julio de 2018.
3. Uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral concurrente del 1 de julio de 2018.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

A. DE “LA JUNTA”

- a) Entregará al **“Gobierno del Estado”** el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.
- b) Una vez firmado el presente Convenio, en acuerdo con **“EL IEEZ”**, determinará la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Usos Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito del Consejo Local del INE en la entidad; así como los y las que serán sorteados propiamente por **“EL IEEZ”**, en el ámbito de los consejos municipales de este órgano electoral.
- c) Inmediatamente después, en sesión pública que celebre el Consejo Local del INE en el Estado de Zacatecas, con anticipación al inicio de las campañas político-electorales de las elecciones federales, llevará a cabo el sorteo y la asignación entre las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante dicho órgano colegiado, de las Mamparas y Bastidores de uso común que otorga **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- d) **“LA JUNTA”** informará a **“EL GOBIERNO DEL ZACATECAS”**, a más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, de los resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.
- e) **“LA JUNTA”** manifiesta su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en el Anexo 1 del presente Convenio, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 30 de marzo de 2018, y hasta siete días después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018. Transcurrido el plazo señalado, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** podrá retirar la propaganda colocada en la misma, sin previo aviso ni notificación, y dispondrá de los mismos para las campañas institucionales que tenga a su cargo.
- f) Con relación al acceso a escuelas y edificios públicos, a la firma del presente instrumento se hará entrega a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, de una relación de escuelas públicas ubicadas en el Estado de Zacatecas, que se identifica como **Anexo 2**, en las que se propone la instalación de mesas directivas de casilla, el día 1 de julio de 2018, fecha en que se celebrará la

Jornada Electoral concurrente. Dicho listado no es limitativo puesto que posteriormente se podrán agregar nuevas escuelas, producto de los recorridos que realizarán las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en los meses de febrero a abril de 2018, en términos del procedimiento para la ubicación de casillas que prevé el artículo 256, de la LGIPE; recorridos que serán acompañados por los funcionarios que al efecto designe “**EL IEEZ**”.

- g) Una vez que se haya recibido la aprobación de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, “**LA JUNTA**” se dirigirá a los Directores de las Escuelas seleccionadas, a través de sus vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral y se le solicitará a la persona responsable del plantel educativo o inmueble público la suscripción por escrito de una anuencia personalizada por cada escuela.
- h) Los vocales de las juntas distritales del INE en Zacatecas acudirán a las escuelas públicas y edificios públicos, objeto del presente Convenio, para informar a las personas responsables de las necesidades y requerimientos para la instalación de las casillas en los planteles educativos y/o edificios públicos, tales como: número de aulas, mobiliario, acceso a instalaciones sanitarias, servicio de luz y energía eléctrica.
- i) Los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que acudan a los planteles educativos, lo harán debidamente identificados con credencial oficial que les otorgue el Instituto y explicarán a las personas responsables de los inmuebles las tareas que se realizarán en las casillas, centros de capacitación o centros de recepción y traslado, así como las fechas y horarios en que se emplearán.
- j) Si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos distritales entre los meses de febrero a abril de 2018, se generan nuevas propuestas de ubicación de casillas, de centros de recepción y traslado o de centros de capacitación, “**LA JUNTA**”, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, notificará por escrito al “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, para modificar el anexo del presente instrumento.
- k) Aprobadas por los cuatro Consejos Distritales del INE en Zacatecas, “**LA JUNTA**” se compromete a entregar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, la lista definitiva de escuelas y lugares públicos que se emplearán para la instalación de mesas directivas de casilla.

- l) Los funcionarios del Instituto Nacional Electoral se comprometen a extremar sus previsiones para evitar daño a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo de la celebración del presente Convenio. En su caso, se compromete, en responsabilidad solidaria con **“EI IEEZ”** a pagar los daños que pudieran generarse.
- m) **“LA JUNTA”**, por conducto de las juntas distritales ejecutivas del INE en Zacatecas y con apoyo de las personas responsables de los inmuebles, procurará la delimitación de los espacios que se emplearán en las escuelas y los edificios públicos, a fin de evitar el acceso público a lugares reservados por la propia institución.
- n) **“La JUNTA”**, por conducto de sus servidores y de las juntas distritales, vigilarán que el inmueble otorgado en préstamo, con motivo del presente acuerdo de voluntades, sea empleado única y exclusivamente para los propósitos descritos en el presente instrumento jurídico, así como en los tiempos y horarios que se acuerden con las personas responsables de los inmuebles.
- o) **“LA JUNTA”** se compromete a otorgar el apoyo económico que al efecto disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los responsables de las escuelas públicas que se empleen para la instalación de las casillas electorales, con el propósito de que sean utilizados para la limpieza del bien.
- p) A más tardar el día siguiente de la Jornada Electoral, es decir, el 2 de julio de 2018, **“LA JUNTA”**, por conducto del personal adscrito a las cuatro juntas distritales ejecutivas del INE en el Estado de Zacatecas, se compromete a recoger la totalidad de los materiales electorales o mobiliario que, en su caso, haya sido olvidado por los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el inmueble donde se haya instalado la misma.

B. De “EI IEEZ”

- a) En coordinación con **“LA JUNTA”**, entregará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.
- b) Una vez firmado el presente Convenio, en acuerdo con **“LA JUNTA”**, determinará la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Usos

Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito de su Consejo General; así como los y las que serán sorteados propiamente por **“LA JUNTA”**, en el ámbito del Consejo Local del INE en la entidad.

- c) Que los Consejos Municipales de **“EL IEEZ”**, en sesión pública que celebren con anticipación al inicio de las campañas político-electorales de las elecciones locales, llevarán a cabo el sorteo y la asignación entre las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano, de las Mamparas y Bastidores de uso común que otorga **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- d) **“EL IEEZ”** informará a **“EL GOBIERNO DE ZACATECAS”**, a más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, de los resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.
- e) **“EL IEEZ”** manifiesta su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en el Anexo 1, y que hayan sido objeto del sorteo del presente Convenio, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 29 de abril de 2018, y hasta siete días después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018. Transcurrido el plazo señalado, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** podrá retirar la propaganda colocada en la misma, sin previo aviso ni notificación, y dispondrá de los mismos para las campañas institucionales que tenga a su cargo.
- f) En los términos del Anexo Financiero que al efecto se firme, del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y **“EL IEEZ”** el 8 de septiembre de 2017, se compromete a respaldar a **“LA JUNTA”**, en responsabilidad solidaria compartida, en la reparación de los daños que, en su caso, se llegaran a causar a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo de la celebración del presente Convenio.

C. De **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

- a) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a poner a disposición de **“LA JUNTA”** y de **“EL IEEZ”**, las mamparas y bastidores de uso común que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, con el propósito de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos fijen propaganda electoral

con motivo de las campañas políticas que desarrollarán dentro de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.

- b) Manifiesta su conformidad en que los Consejos Local del Instituto Nacional Electoral y General de **“EL IEEZ”** distribuya en la forma que dispone el artículo 250, numeral 3 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 164, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las mamparas y bastidores de uso común que fueron objeto del sorteo para los efectos de la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- c) Establece su compromiso para que, respectivamente, a partir de la primera hora del 30 de marzo de 2018 y del 29 de abril, las mamparas relacionadas en el Anexo 1 y que fueron objeto del sorteo, estén disponibles y sin ningún tipo de propaganda colocada en ellas, para su disposición por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, según la comunicación que sobre el particular reciba de **“LA JUNTA”** y de **“EL IEEZ”**.
- d) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en auxilio de **“LA JUNTA”** y de **“EL IEEZ”**, vigilará que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance que esta no sea retirada o destruida, durante el período de campaña electoral.
- e) Manifiesta su podrá disponer, sin previo aviso ni notificación de por medio, de las mamparas otorgadas en préstamo con motivo del presente Convenio, a partir del 8 de julio de 2018; para lo cual, si fuera el caso, podrá ordenar el retiro de la propaganda que hubiese sido colocada en las mamparas por los partidos políticos.
- f) Pone a disposición de **“LA JUNTA”** y de **“EL IEEZ”**, las escuelas y edificios públicos bajo su administración, que se enlistan en el Anexo 2.
- g) Una vez recibida la relación de escuelas en que se propone la instalación de casillas, de centros de recepción y traslado, de centros de capacitación electoral, notificará a **“LA JUNTA”**, por escrito, la anuencia correspondiente. Dicha anuencia será para la instalación de casillas y demás propósitos descritos, en las escuelas en la entidad, para que el INE cumpla con lo establecido en el artículo 256, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece los plazos para la presentación a los Consejos Distritales de las listas que contienen las propuestas de lugares en que habrán de ubicarse las casillas y que podrán utilizarse para capacitaciones y centros de recepción y traslado de paquetes electorales.

- h) Manifiesta su acuerdo en que **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, incluya o modifique la relación de inmuebles que presta **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos distritales entre los meses de febrero a abril, se generan nuevas propuestas que hagan necesario el uso de inmuebles públicos para los propósitos descritos en el presente Convenio.
- i) Dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, el envío de oficios a los encargados de las escuelas propuestas, jefes de sector, supervisores y demás autoridades involucradas para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, a efecto de que pongan las instalaciones de los centros educativos a disposición del Instituto Nacional Electoral, a través de sus 4 consejos electorales y juntas ejecutivas distritales en la entidad.
- j) En la misma comunicación se instruirá a las personas responsables de los inmuebles a otorgar los insumos que tenga a su disposición, tales como: aulas, energía eléctrica, iluminación, mobiliario, acceso a los servicios sanitarios y aquellos a su alcance y que les sean requeridos por los funcionarios del Instituto Nacional Electoral. De dicha comunicación, se compartirá copia a la **“LA JUNTA”**.
- k) Entre los meses de febrero a abril de 2018, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, centros de capacitación electoral y centros de recepción y traslado de paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.
- l) Para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirán a las casillas a emitir su sufragio, se compromete a otorgar espacios debidamente cerrados, con mobiliario, con iluminación que permitan efectuar los trabajos desde las 7:00 horas del 1 de julio y hasta la clausura de la misma.
- m) Se compromete a vigilar, por conducto de la Secretaría de Educación, que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 1 de julio de 2018, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, que a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las

personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

- n) Se compromete a colaborar con **“LA JUNTA”** para la recuperación de materiales y documentación empleada en las casillas electorales, para lo que dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, que se instruya a las personas responsables de los inmuebles otorgados en préstamo a **“LA JUNTA”**, para que resguarden cualquier insumo que haya sido olvidado por los funcionarios de casilla y se otorgue a los funcionarios del Instituto que acudan, en los días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** crean la comisión de seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por **“LA JUNTA”**:

- Mtro. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.
- Lic. Verónica Isabel Sosa Martínez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.

Por **“EI IEEZ”**:

- Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de **“EI IEEZ”**
- Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo de **“EI IEEZ”**
- Lic. Yazmín Reveles Pasillas, Directora de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**:

- C.
- C.
- C.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su



interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en el, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y concluirá siete días posteriores a la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; a los ____ días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR “LA JUNTA”

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO”

Matías Chiquito Díaz de León
Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva en el Estado de Zacatecas.

POR “EL IEEZ”

C.P. Alejandro Tello Cristerna
Gobernador Constitucional del Estado
de Zacatecas

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente del Instituto
Electoral del Estado de Zacatecas

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Secretaria General del Gobierno del
Estado de Zacatecas

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado de Zacatecas

Dra. Gema Mercado Sánchez
Secretaria de Educación del Estado de
Zacatecas